

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COCEMFE-ALICANTE), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “SERVICIO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO A ASOCIACIONES FEDERADAS”

En la ciudad de Alicante, el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

De una parte D. Miguel Zaragoza Fernández, Diputado de Bienestar de las Personas de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 1194, de fecha 31 de julio de 2015, (BOP núm. 152 de 10 de agosto de 2015).

Y de otra D. Antonio Ruescas Cañizares, Presidente de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE-ALICANTE).

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan, y

EXPONEN

Primero.- Que la Excm. Diputación Provincial de Alicante (en adelante, la Diputación) y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE-ALICANTE) vienen colaborando de forma ininterrumpida desde el año 2005 en el desarrollo del Proyecto denominado “Servicio de atención, orientación y asesoramiento a asociaciones federadas”.

Segundo.- Que COCEMFE-ALICANTE se ha dirigido a la Diputación solicitando nuevamente su apoyo económico para atender los gastos de personal del citado proyecto.

Tercero.- Que el artículo 49 de la Constitución Española establece el deber de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que se prestarán la atención especializada

que requieran y ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la propia Constitución otorga a todos los ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece en su artículo 54.3 que las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.

La norma anterior, respecto a la financiación de los Programas, preceptúa, en su artículo 58, que se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente.

Esta ley se aplica sin perjuicio de las competencias exclusivas reconocidas a las comunidades autónomas en materia de asistencia social en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49, apartado 1-24.^a, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de Servicios Sociales y, en su apartado 1-27.^a, atribuye a la Comunidad Valenciana la responsabilidad en el ámbito de las Instituciones Públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial.

A este respecto, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, integra, dentro de los Servicios Sociales Generales, los Programas de Cooperación Social para impulsar y fomentar la iniciativa social, el asociacionismo, la integración social y el voluntariado social, de forma que se facilite una integración más eficaz de las personas en la sociedad, así como la animación comunitaria en la finalidad de promover actividades grupales tendentes a que sean las propias personas de una comunidad las que asuman su problemática, buscando soluciones a la misma, en especial atendiendo a lo establecido en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, dispone que la actuación de las administraciones públicas valencianas se dirigirá a la atención y promoción del bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad, posibilitando su habilitación, rehabilitación e integración

social con el fin de hacer efectivo el derecho de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución.

En concreto, en el apartado 1 de su artículo 31 "Información, Orientación y Asesoramiento" establece que, sin perjuicio de lo que disponga la normativa general sobre Servicios Sociales, y constituyendo el nivel primario de atención a las personas con discapacidad, las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana prestarán con carácter personalizado, información, orientación y asesoramiento técnico a las personas con discapacidad o a sus representantes legales sobre los derechos de las personas con discapacidad, el ejercicio de los mismos, los deberes que le incumben y los recursos disponibles destinados a su atención y a la promoción de su bienestar social.

El artículo 48 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 2 los fines propios y específicos de la provincia, del que se trae a colación su punto c) que le asigna, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su condición de marco legislativo básico del funcionamiento de las Diputaciones Provinciales, atribuye a estas las competencias que le otorguen las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas, y, en todo caso, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Además, la Diputación Provincial de Alicante fomenta la colaboración con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, tal y como recogen los artículos 45 y 54 de la citada Ley 5/1997, de 25 de junio.

El nombrado artículo 45, en su punto 2, prescribe que para el cumplimiento de sus fines, las instituciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, podrán acceder a subvenciones públicas cuando reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan; y el artículo 54, relativo al voluntariado, establece que las Administraciones Públicas, en sus distintos niveles competenciales, fomentarán el asociacionismo en materia de Servicios Sociales, impulsando el voluntariado social.

Por su parte, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3 señala como directrices de actuación de la Administración Valenciana, entre otras, el potenciar los servicios técnicos de información y asesoramiento en el ámbito asociativo y favorecer la relación entre las diversas asociaciones, y en su caso, los procedimientos de unión de asociaciones.

Igualmente, en el artículo 31 preceptúa que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el asociacionismo e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como la unión de asociaciones, y de las federaciones y confederaciones, respetando su libertad y autonomía frente a los poderes públicos; y que el fomento del asociacionismo se realizará mediante el establecimiento de mecanismos de asistencia, servicios de información, formación y asesoramiento y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones que persigan fines de interés general.

Todo lo expuesto con anterioridad acredita el interés público y social de esta subvención.

Cuarto.- Que con carácter previo a la redacción de este Convenio COCEMFE-ALICANTE ha acreditado que cumple los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante mediante la presentación de la preceptiva documentación.

Quinto.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Institución y la Entidad indicadas, representadas en este acto por el Diputado de Bienestar de las Personas y su Presidente, respectivamente, han estipulado la protocolización de este nuevo acuerdo de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación y COCEMFE-ALICANTE en la ejecución del Proyecto denominado "Servicio de atención, orientación y asesoramiento a asociaciones federadas" en el periodo octubre 2015-septiembre de 2016.

Segunda.- Objetivos del Proyecto.

Los objetivos perseguidos con la ejecución del citado proyecto son:

- Fomentar el asociacionismo.
- Informar a las personas y a las asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica sobre los recursos existentes, públicos y privados.

- Apoyar y orientar el trabajo de las asociaciones federadas, en especial a aquellas que carecen de recursos humanos (técnicos).
- Elaborar programas y diseñar actividades dirigidas a aumentar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- Consolidar la Red de Comunicación e Información de recursos para personas con discapacidad, COMINET.

Las asociaciones federadas que componen COCEMFE-ALICANTE, que son las beneficiarias directas de la actividad, se ubican en los municipios de: Albatera, Alicante, Alcoy, Almoradí, Aspe, Banyeres de Mariola, Benidorm, Castalla, Cocentaina, Crevillent, Dénia, El Campello, Elche, Elda, Ibi, Monóvar, Novelda, Onil, Orihuela, Pego, Petrer, Pinoso, San Vicente del Raspeig, Santa Pola, Sax, Tibi, Torrevieja, y Villena.

Tercera.- Presupuesto y naturaleza de los gastos subvencionables.

El presupuesto estimado del coste del personal asignado al proyecto "Servicio de atención, orientación y asesoramiento a asociaciones federadas", durante un periodo de 12 meses a contar desde el 1 de octubre de 2015, se eleva a la cantidad de 31.645,66 euros, y no cuenta con otros agentes financiadores, aparte de la propia entidad.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario.

COCEMFE-ALICANTE queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular deberá:

1. Hacer constar en todas las publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas) que se desarrollen en el marco de este Convenio, así como en la información transmitida por vía electrónica (página web, banco de datos destinado a los beneficiarios potenciales) o mediante material audiovisual, una indicación visible de la participación de esta Diputación.
2. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida y ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.
3. Comunicar las modificaciones del proyecto, si las hubiere.
4. Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por la Diputación en relación con el objeto de esta subvención.

5. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
7. Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en los términos que se señalan en el apartado siguiente.

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

A este respecto COCEMFE-ALICANTE se compromete a notificar al órgano competente la solicitud y, en su caso, la percepción de otras ayudas con el mismo objeto o finalidad. En el supuesto de percepción de nuevas subvenciones, la entidad solicitante someterá el expediente para su estudio por el órgano competente que podrá disminuir la cantidad inicialmente concedida en lo que exceda del coste de la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá hacerse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sexta.- Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Séptima.- Justificación del gasto realizado en el desarrollo del programa y abono de la subvención.

La Diputación se compromete a otorgar una subvención por un importe máximo de 31.000,00 euros.

El crédito adecuado y suficiente para la imputación de este gasto está consignado en la aplicación presupuestaria 20.2317.4830700 del Presupuesto Provincial para el año 2016.

El abono de la subvención se realizará mediante dos pagos parciales según se describe a continuación:

La primera fracción, por importe de 23.250,00 euros, -equivalente al 75,00 % del importe total de la subvención - se abonará tras la firma este Convenio. El adelanto de esta cantidad pretende facilitar a COCEMFE-ALICANTE el abono de los gastos de personal ya que la entidad no puede asumirlos con sus propios medios.

La segunda fracción, por importe de 7.750,00 euros, equivalente al 25,00 % de la subvención, se abonará cuando se justifique la actividad cofinanciada.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aportación pública se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

El importe total de la subvención a transferir será igual al coste efectivo de la actividad adecuadamente justificada, hasta el límite de los 31.000,00 euros asignados; teniendo en cuenta que, en ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas para la misma actividad excederá del coste de ejecución de la misma. En consecuencia, cuando el coste efectivo sea inferior al presupuesto inicial pero superior al importe de la subvención provincial agregada, en su caso, a otras subvenciones recibidas, la financiación otorgada por la Diputación provincial no sufrirá variación.

Si el coste de la actuación fuera inferior al presupuesto calculado y al total de las subvenciones concedidas, el abono de la última fracción se reduciría en la parte que corresponda, exigiéndose, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente recibidas.

Si el coste efectivo de la actividad fuera superior al presupuesto inicial, la subvención provincial no experimentará variación.

El plazo para la presentación de la justificación del programa finalizará el 10 de noviembre de 2016.

Los gastos de personal financiados se justificarán con la presentación de originales o copias compulsadas de las nóminas firmadas por los trabajadores, los seguros sociales y el modelo correspondiente de las retenciones e ingresos a cuenta de trabajo personal del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

A tenor de lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios, si COCEMFE-ALICANTE no recabara la firma de los trabajadores en la nómina por realizar el abono mediante transferencia bancaria, este requisito podrá sustituirse por el comprobante del abono expedido por la entidad bancaria.

Los justificantes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) IMPRESO 1-B, debidamente cumplimentado, que puede obtenerse en la página web de la Diputación www.diputacionalicante.es o solicitarse en el Departamento de Bienestar Social.

b) Memoria de actuación del programa –suscrita por persona competente- justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, su coste efectivo y los resultados obtenidos.

c) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable (anuncio en medios de comunicación de masas, internet y sitios web, cartelería, colocación placa institucional, etc.).

d) Certificaciones acreditativas, emitidas por los órganos competentes, de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Cualquier otro certificado o informe que se solicite a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

Octava.- Ámbito temporal.

El presente Convenio surtirá efectos una vez sea aprobado por el Sr. Diputado de Bienestar de las Personas y suscrito por ambas partes, y abarcará los gastos realizados, para el fin descrito en la cláusula Primera, durante un periodo de 12 meses a contar desde el 1 de octubre de 2015. No obstante, según lo establecido en la cláusula Séptima, el plazo para la presentación de la Cuenta Justificativa finalizará el 10 de noviembre de 2016.

Novena.- Seguimiento.

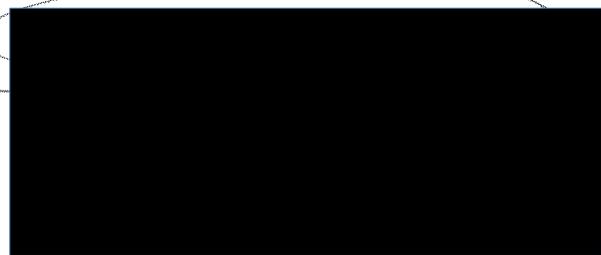
Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Décima.- El marco legal por el cual se rige este Convenio es el establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, ambas partes lo suscriben, por duplicado y a un solo efecto.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



D. Miguel Zaragoza Fernández

POR LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE
DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE
(COCEMFE-ALICANTE)



D. Antonio Ruescas Cañizares

Federación de Asociaciones
de Discapacitados Físicos
de la Provincia de Alicante.
C.I.P. 111 147076
T. 96 525 71 87
C/ Cronista Joaquim Colla, 5 - 03010 ALICANTE